

RECTIFICACION DE ACTO
ADMINISTRATIVO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00029

IQUIQUE, 02 ABR. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/13, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF.ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Resolución Exenta N° 28 de fecha 27 de marzo de 2019, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental del proyecto “Reciclaje de Ropa Usada para la Elaboración de Paneles de Aislación Térmica”, presentada por el señor Franklin Zepeda López.
4. Que, la referida consulta de pertinencia fue resuelta en base a la totalidad de los antecedentes presentados por el titular, sin embargo, se incurrió en un error, señalando en el resuelvo N° 1 que “*Que el proyecto “Reciclaje de Ropa Usada para la Elaboración de Paneles de Aislación Térmica”, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución,...*” debiendo haber quedado establecido que, en virtud de los antecedentes expuestos “Que el proyecto “Reciclaje de Ropa Usada para la Elaboración de Paneles de Aislación Térmica”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución,...”.
5. Que el artículo 62 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, faculta a la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento para rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

RESUELVO:

1. Rectificar el Resuelvo N° 1 de la Resolución Exenta N° 28 de fecha 27 de marzo de 2019, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Tarapacá, en el sentido de señalar “Que el proyecto “Reciclaje de Ropa Usada para la Elaboración de Paneles de Aislación

Térmica”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución,...”.

2. En lo no modificado por la presente resolución, permanezca inalterable la Resolución Exenta singularizada en el Resuelvo anterior.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



Patricio Meza Guerrero
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá



SPM/
Cc: Archivo SEA